

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE MENDOZA

EL H. DIRECTORIO DICTA MEDIANTE ACTA N° 1149 DE FECHA 28 de Diciembre de 2018

1) - Ampliando la Resolución aprobada por Acta n° 1148, en **EXPTE. N° 79-P-2018 PRESIDENCIA S/REGLAMENTACION ART. 59 - LEY 5059**, Y VISTO: ... **CONSIDERANDO: SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:** El Directorio de la Caja resolverá anualmente, previo informe de Sindicatura y Contaduría, la prórroga o suspensión de los beneficios otorgados a los términos del art. 59, segundo párrafo, de la ley 5059, en atención a la dignidad, integridad y justicia contributiva del haber que pueda afrontar para el ejercicio siguiente en concepto de jubilación ordinaria. Podrá disponer en dicha oportunidad que el beneficio del art. 59 se limite a una determinada alícuota sobre el monto de la jubilación ordinaria y su integración, o no, con el adicional previsto por el art. 34, inc. b, de la misma ley, sin necesidad de someter a votación en Asamblea Ordinaria el valor del punto correspondiente a esta clase de prestaciones. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El solicitante deberá acreditar, al tiempo de formalizar su petición, que cumple con los requisitos de edad y años de servicios previstos por el art. 22 de la ley 5.059, sin que resulte aplicable lo dispuesto por dicho dispositivo en su última parte ni lo dispuesto por el art. 50 de la misma ley, en relación con el cómputo ficto de tiempo faltante para alcanzar los mínimos legales. El beneficio se otorgará desde la fecha de presentación de la solicitud, salvo que los requisitos necesarios sean cumplimentados con posterioridad. Con su solicitud, el afiliado deberá manifestar si opta por la integración de su haber con el adicional previsto por el art. 34 inc. b de la Ley 5059 o si, por el contrario, mantendrá su cuenta individual abierta hasta la obtención de su jubilación ordinaria. Los actuales beneficiarios del art. 59 gozarán del mismo derecho de opción, el cual regirá a su pedido para lo futuro o retroactivamente al Ejercicio n° 49, en cuyo caso deberán restituir lo percibido en concepto de adicional. **ARTÍCULO TERCERO: Superposición de beneficios:** Si durante la vigencia del beneficio otorgado por Caja Forense el afiliado completase los requisitos para acceder a una prestación previsional a cargo de otro Organismo, podrá solicitar fundadamente, en forma previa a iniciar el respectivo trámite jubilatorio, que Caja Forense continúe liquidándole el beneficio otorgado, bajo promesa de restitución de los haberes percibidos desde la fecha en que se le haya liquidado retroactivamente el otro beneficio y hasta la fecha de cancelación de matrícula. Tal pedido será evaluado circunstanciadamente y resuelto por Gerencia. En caso contrario, de haber iniciado cualquier trámite jubilatorio y, a sus resultados, se generase deuda por superposición, quedará sujeto a las sanciones y efectos previstos por Resolución Acta n° 1093, quedando facultado el H. Directorio a diferir la jubilación ordinaria hasta la fecha de cancelación de tal deuda, con más una multa de hasta un CINCUENTA PORCIENTO (50%) del monto de superposición. La petición prevista en el presente artículo no será necesaria si el beneficiario cancelara su matrícula en forma previa a iniciar cualquier otro trámite previsional, en cuyo caso podrá solicitar la conversión de su beneficio en el de jubilación ordinaria a la fecha de la referida cancelación. **ARTÍCULO CUARTO:** Los beneficiarios del art. 59 deberán continuar cumpliendo con el pago de los aportes previstos por el art. 16 en sus dos modalidades, sin que los aportes en juicio que se devenguen con posterioridad al otorgamiento del beneficio sean registrados en sus cuentas individuales, en caso de haber optado por su cierre. Si resultare al cierre del ejercicio deuda por adicional y no fuere abonada voluntariamente al tiempo de su exigibilidad, se descontará mensualmente un monto equivalente al VEINTE PORCIENTO (20%) del haber bruto a que tenga derecho el beneficiario, hasta su cancelación. **ARTÍCULO QUINTO:** La presente reglamentación

entrará en vigencia en el ejercicio n° 54 de Caja Forense, el día 01 de mayo del año 2019.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial por TRES (3) días. Dese a publicidad la presente reglamentación por los medios adecuados, debiendo Gerencia tramitar a tal fin su publicación a través de la página institucional de los Colegios de las distintas Circunscripciones Judiciales.-----

Firmado: Dres. Gonzalo Barrio, Alfredo Zavala Jurado, Leonardo Salvini, Juan José Archúa, Verónica Andrea Guevara, Vicente Zavattieri, José Jorge Zambrana, Mario Falconi, Proc. Juan Carlos Iturgay. Delegado de la Cuarta Circunscripción Judicial Dr. J. José Millares, Síndico Cdor. Ángel Pischin y Secretario Dr. Pedro A. García Espetxe-----

Acta suscripta en los términos del art. 43° Ley N° 9003 y art. 10°, inc. a) Ley N° 5059.-----